



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-04-006) Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA

Mtro. Fernando Silva Triste.
Subdelegado de Administración e Innovación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación¹ firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2023.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/
ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)

¹ Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla



Oficio No. ORP/SGPARN/ 2068 /2021

ACUSE DE RECIBO
Delegación Federal de la
SEMARNAT
Puebla, Pue.

No. de bitácora: 21/DC-0279/04/21
No. de expediente: 04/21 EXN

Asunto: Resolutivo de solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 04 de junio de 2021

CFE Transmisión

Por conducto de su representante legal
C. Jorge Edgar Meneses Escobar

PRESENTE

Recibi original
Cristina Elizabeth Crespo Flores
09/06/2021
TE: 14700 76830000

Se emite en relación al formato de solicitud FF-SEMARNAT-084 de fecha de solicitud 29 de abril de 2021 y anexos, recibido en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla (Oficina de Representación) el mismo día, presentado por la empresa denominada **CFE Transmisión (promovente)**, por conducto de su representante legal el C. Jorge Edgar Meneses Escobar, quien ingresó la Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental correspondiente al proyecto denominado "Sustitución de poste troncocónico No. 114 de las líneas de subtransmisión de 15 Kv TX 73V30 SGM (Temaxcalac - San Miguel) y MOA-73140-HJO (El Moral - Huejotzingo, ubicado en el estado de Puebla" (**proyecto**) ubicado en el municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla.

Al respecto, una vez analizada la información técnica presentada, así como lo presentado en contestación al oficio ORD/SGPARN/1581/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, a decir del promovente, el proyecto que somete para su evaluación consiste en lo siguiente:

- Sustitución de un poste troncocónico No. 114, mismo que forma parte de la infraestructura eléctrica de las líneas de subtransmisión de 115 Kv TXB 73V30 SGM (TEMAXCALAC-San Miguel), que a decir del promovente "...se encuentra en operación desde 1987, y que fueron construidas por la Comisión Federal de Electricidad, previo a la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente...".
- Que para la sustitución de infraestructura (poste troncocónico No. 114) se pretende realizar dentro de la misma superficie ocupada inicialmente esto es, 160 m² ubicado en las coordenadas de referencia:

No.	Coordenada UTM WGS84 Z 14Q	
	X	Y
1	560788.4551	2128479.902
2	560792.4907	2128486.453
3	560809.7493	2128475.159
4	560805.2495	2128468.637

- Que pretende las actividades de desmantelamiento del poste troncocónico No. 114, demolición de concreto, envío de poste troncocónico a almacén de CFE, excavación, habilitado de acero de refuerzo, cimentación, montaje de poste troncocónico, colocación de sistema de tierras, vestido de poste, colocación y enclumado de cable conductor, tendido y tensión de cables, aunado a ello también refiere





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/ 2068 /2021

que pretende la rehabilitación de un camino de acceso, sin embargo a decir del promovente esto consistirá en un tramo de 104 metros y únicamente requeriría de la colocación de gravilla sobre la zonas afectadas que pudieran dificultar el tránsito vehicular, por lo que no requerirá de alguna obra adicional para la realización del proyecto.

- Por otra parte, a decir del promovente, el proyecto no requiere la remoción de vegetación forestal y por lo tanto no se contemplan actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales (CUS), tampoco pretende la afectación de cuerpos de agua, no se afectarán superficies en zona federal, ni se encuentra dentro de alguna área natural protegida de competencia federal.
- El promovente manifiesta que la *Sustitución de poste troncocónico No. 114 de las líneas de subtransmisión de 15 Kv TX 73V30 SGM (Temascalac – San Miguel) y MOA-73140-HJO (El Moral – Huejotzingo*, se apega al artículo 6o del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), toda vez que es una sustitución de infraestructura de una obra de competencia federal señalada en el artículo 5o inciso K) fracción III de dicho ordenamiento legal, por formar parte de la infraestructura eléctrica de las líneas de subtransmisión.

Aunado a lo anterior, se tiene que el proyecto de acuerdo con la información contenida en el estudio presentado, por su ubicación, dimensiones y características, no causará mayores impactos ambientales en la zona, tampoco se prevé un desequilibrio ecológico o que se pueda rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas aplicables a la protección al ambiente y la preservación y restauración de los ecosistemas, ya que la realización del proyecto será en un área ocupada puntual sin modificar o cambiar las características actuales de la misma, teniendo que no se pretende afectación la vegetación forestal ni especies en estatus de riesgo.

Por lo anterior y considerando que esta Oficina de Representación es competente para recibir las solicitudes de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, integrar los expedientes y otorgar en su caso las autorizaciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones IV, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso C, XIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 28 fracción II, 29 y 30 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5o inciso K) fracción III y 6o último y penúltimo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2, 15, 16 fracción X, 17-A primer y último párrafo y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con lo antes referido esta Oficina de Representación determina que el proyecto denominado "*Sustitución de poste troncocónico No. 114 de las líneas de subtransmisión de 15 Kv TX 73V30 SGM (Temascalac – San Miguel) y MOA-73140-HJO (El Moral – Huejotzingo, ubicado en el estado de Puebla*", ubicado en el municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, **se exenta** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, y por lo tanto se puede realizar sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental ante esta Secretaría, por los motivos antes expuestos.

Cabe señalar que durante el desarrollo de las obras y actividades contempladas por el proyecto de referencia, el promovente deberá apegarse a lo descrito en el documento presentado en su solicitud y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables para llevar a cabo la ejecución de las actividades que contempla el proyecto, cumpliendo con todas





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/ 2068 /2021

y cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en el mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LGEEPA.

No omito manifestarle que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica presentada por el promovente, en caso de existir falsedad de la información, el promovente se puede hacer acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Así mismo, le comunico que el presente oficio no autoriza la construcción de cualquier obra civil nueva dentro de zona federal de un cuerpo de agua que constituya un bien nacional, considerando como zona federal a "las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias" tal como lo define el artículo 3, fracción XLVII de la Ley de Aguas Nacionales, ya que de ser el caso deberá someter ante esta Secretaría en materia de impacto ambiental dicha actividad, tal como lo establece el artículo 28 fracción X de la LGEEPA y 5o inciso R) de su REIA.

Además el presente oficio tampoco autoriza el cambio de uso de suelo de áreas forestales, entendiéndose éste como "La modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación", y vocación natural son las "condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos" considerando estos últimos como "la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente", en términos de lo dispuesto en el artículo 3 fracciones I, XII, XIII, XV y XXXVII de la LGEEPA y 3 fracción I de su REIA, ya que de ser el caso deberá someter ante esta Secretaría en materia de impacto ambiental dicha actividad, tal como lo establece el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y 5o inciso O) fracción II de su REIA.

El presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto, por lo que es obligación del promovente, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para la construcción y operación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina de Representación, quien determinará lo procedente en la materia.

De igual forma, esta Oficina de Representación le comunica al promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Se le informa al promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de esta Unidad Administrativa ubicada en Calle 3 Poniente número 2926 Col. La Paz, CP 72160, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/ 2068 /2021

Túrnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Notifíquese el presente acuerdo a los **CC. Jorge Romero López o Cristhia Elizabeth Crespo Flores**, como personas autorizadas para oír y recibir **notificaciones** del expediente al rubro citado, de igual forma para los mismos efectos de oír y recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en [REDACTED] así como los correos electrónicos [REDACTED] y los teléfonos [REDACTED] extensión [REDACTED] por así haberlo señalado expresamente el promovente en el formato de solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Puebla¹, previa designación, firma el presente como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación en cita.

Atentamente

Fernando Silva Triste
En suplencia por ausencia definitiva



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

C.c.p.: - Minutario y Expediente (04/21 EXN)

L'MCCP/B'MAMF/L'AVP

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

